

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2348/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 22 de junio de 2022	Sentido: <b>Modificar</b>
Sujeto obligado:	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090161622000771
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>Solicito información relacionada al servidor público Miguel Ángel Quío Hernández, contratado por esa Procuraduría social de la ciudad de México:</p> <p>Tipo de contratación Sueldo bruto y neto que percibe Área de adscripción Área en la que se encuentra laborando físicamente Lugar físico en el que presta sus servicios, dirección y piso. Cuáles son las funciones específicas que realiza Desde que fecha se encuentra contratado por la Procuraduría social de la ciudad de México Con que sueldo se contrató al c. Miguel Ángel quiso Hernández Cual es el sueldo actual del Miguel ángel quio Hernández En caso de que haya aumentado o disminuido el sueldo, mencionar las causas por las que se realizó el cambio También solicito información respecto a si todas las plazas por honorarios se encuentran cubiertas, y las medidas que se llevan a cabo para terminar con las plazas aviadores en el gobierno de la Ciudad de México.</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado se manifestó incompetente y realizo la remisión de la respuesta a la PROSOC.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	No evidencia que haya turnado mi solicitud de acceso a la información a la autoridad competente para hacerlo. Tampoco da respuesta al último punto en el que solicito que informe si todas las plazas por honorarios se encuentran cubiertas en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ni las medidas que toma en cuenta para evitar la práctica de plazas aviadores en el gobierno de la Doctora Claudia Sheimbaum, es decir plazas cubiertas de honorarios, que cobran un sueldo, pero no asisten a labores, simplemente se encuentran en nómina cobrando mes a mes	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Deberá de proporcionar la respuesta, de forma fundada y motivada adecuadamente, a la información sobre las plazas por honorarios se encuentran cubiertas, y las medidas que se llevan a cabo para terminar con las plazas aviadores en el gobierno de la Ciudad de México de lo requerido en la solicitud de información.</li> <li>Realizar la entrega de dicha información mediante correo electrónico.</li> </ul>	
¿Qué plazo cumplimiento?	tendrá el sujeto obligado para dar	10 días
Palabras clave	Personal, contratación, sueldos, áreas	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2348/2022

Ciudad de México, a **22 de junio de 2022**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2348/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. COMPETENCIA	7
SEGUNDA. PROCEDENCIA	7
TERCERA.	
PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA	8
CUARTA. ESTUDIO DE FONDO	9
QUINTA. RESPONSABILIDAD	14
RESOLUTIVOS	14

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 21 de abril de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090161622000771.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Jefatura de Gobierno de  
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2348/2022

*“Solicito información relacionada al servidor público Miguel Ángel Quío Hernández, contratado por esa Procuraduría social de la ciudad de México:*

*Tipo de contratación*

*Sueldo bruto y neto que percibe*

*Área de adscripción*

*Área en la que se encuentra laborando físicamente*

*Lugar físico en el que presta sus servicios, dirección y piso.*

*Cuáles son las funciones específicas que realiza*

*Desde que fecha se encuentra contratado por la Procuraduría social de la ciudad de México*

*Con que sueldo se contrató al c. Miguel Ángel Quío Hernández*

*Cual es el sueldo actual del Miguel Ángel Quío Hernández En caso de que haya aumentado o disminuido el sueldo, mencionar las causas por las que se realizó el cambio*

*También solicito información respecto a si todas las plazas por honorarios se encuentran cubiertas, y las medidas que se llevan a cabo para terminar con las plazas aviadores en el gobierno de la Ciudad de México...” [SIC]*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** En fecha 3 de mayo de 2022, el sujeto obligado registro en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0).

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2348/2022

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

Al respecto, me permito comunicarle que las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las cuales no se advierte competencia alguna respecto de la información de su interés y, por lo tanto, este sujeto obligado no genera, no detenta, ni administra la misma.

Así mismo, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece la potestad de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para delegar las facultades que originalmente le corresponden, de acuerdo a lo siguiente:

"Artículo 12. La persona titular de la Jefatura de Gobierno será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables."

Plaza de la Constitución 2, piso 2, oficina 213, colonia Centro  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.  
T. 53458000 extensión 1529

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA PARTICULAR  
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Ciudad de México, a 29 de abril de 2022  
JGCDMX/SP/DTAIP/875/2022

En razón de lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 11, 17, 18 y 20 fracciones II, III, V, VI, VIII, XIII y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2, 3, 10, 13, 22 y 23 Apartado B fracción IV de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, hoy Ciudad de México; 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y el numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, dado que los titulares de las dependencias son competentes para "Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas y Organos Desconcentrados adscritos a su ámbito, conforme a los instrumentos normativos de planeación y demás disposiciones jurídicas aplicables", así como "Recibir en acuerdo a los servidores públicos que les estén subordinados conforme a los reglamentos interiores, manuales administrativos, circulares y demás disposiciones que expida la persona titular de la Jefatura de Gobierno", para su correcta y oportuna atención, se ha canalizado su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, la cual podría detentar la información de su interés con motivo de las facultades conferidas en los instrumentos en comento.

Los datos de contacto de la unidad de Transparencia son:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
LIC. MARCO ANTONIO GARCÍA RODRÍGUEZ  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DOMICILIO: JALAPA N° 15, 5ª PISO, COL. ROMA,  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06700  
TELÉFONO: 5592 5219  
CORREO ELECTRÓNICO: [cin\\_transpc@cdmx.psb.mx](mailto:cin_transpc@cdmx.psb.mx)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2348/2022

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090161622000771

**En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite**

Procuraduría Social de la Ciudad de México

Fecha de remisión	22/04/2022 09:32:02 AM
	Solicito información relacionada al servidor público Miguel Angel Quio Hernandez, contratado por esa procuraduría social de la ciudad de mexico
	Tipo de contratación
	Sueldo bruto y neto que percibe
	Area de adscripción
	Área en la que se encuentra laborando físicamente
	Lugar físico en el que presta sus servicios, dirección y piso.
	Cuales son las funciones específicas que realiza
	Desde que fecha se encuentra contratado por la procuraduría social de la ciudad de mexico
	Con que sueldo se contrato al c. Miguel Angel quiso hernandez
	Cual es el sueldo actual del c.miguel ángel quio hernandez
	En caso de que haya aumentado o disminuido el sueldo, mencionar las causas por las que se realizó el cambio
Información solicitada	También solicito información respecto a si todas las plazas por honorarios se encuentran cubiertas, y las medidas que se llevan a cabo para terminar con las plazas aviadores en el gobierno de la ciudad de mexico.

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 3 de mayo de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

*“No evidencia que haya turnado mi solicitud de acceso a la información a la autoridad competente para hacerlo.*

*Tampoco da respuesta al último punto en el que solicito que informe si todas las plazas por honorarios se encuentran cubiertas en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ni las medidas que toma en cuenta para evitar la práctica de plazas aviadores en el gobierno de la Doctora Claudia Sheimbaum, es decir plazas cubiertas de honorarios, que cobran un*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Jefatura de Gobierno de  
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2348/2022

*sueldo, pero no asisten a labores, simplemente se encuentran en nómina cobrando mes a mes"... [SIC]*

**VI. Admisión.** Consecuentemente, el 9 de mayo de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** En fecha 26 de mayo de 2022, vía correo electrónico institucional de esta Ponencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos.

**VI. Cierre de instrucción.** El 17 de junio de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2348/2022

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Jefatura de Gobierno de  
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2348/2022

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA<sup>1</sup>.

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

La persona solicitante requirió al sujeto obligado el **1. Diversa información relacionada al servidor público Miguel Ángel Quío Hernández, contratado por esa Procuraduría social de la Ciudad de México.**

**2. También solicito información respecto a si todas las plazas por honorarios se encuentran cubiertas, y las medidas que se llevan a cabo para terminar con las plazas aviadores en el gobierno de la ciudad de México.**

---

<sup>1</sup> Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2348/2022

El sujeto obligado en su respuesta informo que es incompetente para atender la solicitud y remitió la solicitud a la PROSOC.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta como agravio que no se realizó la remisión, y no se pronunció en cuanto a las plazas de honorarios y las plazas de aviadores.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si se respondió al requerimiento y se realizó la remisión.

**CUARTA. Estudio de la controversia.**

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7 Ciudad democrática, apartado D Derecho a la información, que señala en su numeral 2 que “Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.” En relación con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Transparencia que señala que el Instituto y los sujetos obligados deberán regir su

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2348/2022

funcionamiento de acuerdo al diversos principios de transparencia, destacando el de LEGALIDAD, que deviene del ejercicio de las funciones de los servidores públicos, entendiéndose como aquel al que se debe ajustar su actuación, fundando y motivando sus determinaciones y actos en las normas aplicables, por lo que resulta indispensable destacar que todo acceso a la información pública que proporcione el sujeto obligado, deberá contar con un adecuado soporte documental en el que sustente, fundamente y motive el sentido de sus respuestas.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico de solicitudes, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, las cuales fueron ofrecidas por el sujeto obligado a modo de pruebas, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, dichas pruebas ofrecidas, serán valoradas en términos de lo dispuesto por el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2348/2022

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

En primer punto conforme al artículo 200 de la ley de transparencia local, el sujeto obligado actúa conforme a este ordenamiento y de esta forma realiza la remisión de la solicitud.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2348/2022

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090161622000771

**En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite**

Procuraduría Social de la Ciudad de México

Fecha de remisión	22/04/2022 09:32:02 AM
Información solicitada	Solicito información relacionada al servidor público Miguel Angel Quio Hernandez, contratado por esa procuraduría social de la ciudad de mexico  Tipo de contratación Sueldo bruto y neto que percibe Area de adscripción Área en la que se encuentra laborando físicamente Lugar físico en el que presta sus servicios, dirección y piso. Cuales son las funciones específicas que realiza Desde que fecha se encuentra contratado por la procuraduria social de la ciudad de mexico Con que sueldo se contrato al c. Miguel Angel quiso hernandez Cual es el sueldo actual del c.miguel ángel quio hernandez En caso de que haya aumentado o disminuido el sueldo, mencionar las causas por las que se realizó el cambio  También solicito información respecto a si todas las plazas por honorarios se encuentran cubiertas, y las medidas que se llevan a cabo para terminar con las plazas aviadores en el gobierno de la ciudad de mexico.

En cuanto a la información solicitada sobre plazas de honorarios, se establece que el sujeto obligado se declara incompetente, pero en este caso no se pronuncia el sujeto obligado al respecto.

Por lo anterior el sujeto obligado no realizo una búsqueda exhaustiva sobre esta información por lo que debe realizar una búsqueda de la información en sus unidades competentes sobre plazas de honorarios.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2348/2022

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse al principio de **congruencia**, entendido como la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica los contenidos de información requeridos por la parte recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>5</sup>

Por lo anterior, es claro que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **FUNDADO**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente de exhaustividad.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Deberá de proporcionar la respuesta, de forma fundada y motivada adecuadamente, a la información sobre las plazas por honorarios se encuentran cubiertas, y las medidas que se llevan a cabo para terminar con las plazas aviadores en el gobierno de la Ciudad de México de lo requerido en la solicitud de información.
- Realizar la entrega de dicha información mediante correo electrónico.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Jefatura de Gobierno de  
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2348/2022

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2348/2022

instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2348/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SZOH/CGCM/MELA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**